

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“IMPLICANCIA DE LA SENTENCIA PENAL EN LA SANCIÓN
ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN LA PNP UCAYALI, 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

KENLLY LUIS DÍAZ LOZANO

CLAUDIO ROBERTO ANGULO RODRÍGUEZ

ASESOR: Dr. VÍCTOR TEDY LÓPEZ PANAIFO

PUCALLPA – PERÚ

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 9:00am del día lunes 20 de Diciembre del año 2021, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"IMPLICANCIA DE LAS SENTENCIA PENAL EN LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN LA PNP UCAYALI-2018"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas, Kenlly Luis Díaz Lozano Y Claudio Roberto Angulo Rodríguez:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 268 / 2021-UNU/FDyCP/GyT de fecha 06 de diciembre del 2021; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres **KENLLY LUIS DIAZ LOZANO Y CLAUDIO ROBERTO ANGULO RODRÍGUEZ**: iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

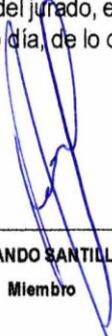
Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **KENLLY LUIS DIAZ LOZANO y CLAUDIO ROBERTO ANGULO RODRIGUEZ** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**.

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 10 am con 00 minutos del mismo día, de lo que doy fe.



Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
Presidente



Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro



Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
Miembro



Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

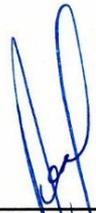
La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau



Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo



Asesor

Bach. Kenlly Luis Díaz Lozano



Tesista

Bach. Claudio Roberto Angulo Rodríguez



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELLECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0441-2021

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, titulado:

"IMPLICANCIA DE LA SENTENCIA PENAL EN LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN LA PNP UCAYALAI, 2018"

Cuyo(s) autor (es) : **DÍAZ LOZANO, KENLLI LUIS**
ANGULO RODRÍGUEZ, CLAUDIO ROBERTO

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dr. LOPEZ PANAIFO, VICTOR TEDY

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 3%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que Si se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 20/10/2021



Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, KENZLY LUIS DIAZ LOZANO
Autor de la TESIS titulada:
"IMPLICANCIAS DE LA SENTENCIA PENAL EN LA OMBUSIÓN ADMINISTRATIVA
DISCIPLINARIA DE LA PNP UCAYALI 2018"

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAFLO
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 20 / 12 / 2021

Email: DIAZKEN3223@Gmail.com

Firma: 

Teléfono: 977379083

DNI: 73183893

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Claudio Roberto Angulo Rodríguez
Autor de la TESIS titulada:
"Implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria en la PNP Ucayali, 2018."

Sustentada el año: 2021.
Con la asesoría de: Dr. Víctor Teddy López Panaiho.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 20 / 12 / 2021

Email: Claudioangulo001@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 949609275

DNI: 71423567

DEDICATORIA

A nuestros progenitores, por haber desplegado, el apoyo incondicional durante toda la etapa universitaria, sin las cuales, no hubiéramos podido concluir nuestros anhelos.

Los tesisistas.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento a la Universidad Nacional de Ucayali, por la acogida en sus aulas, a nuestros profesores, mentores de nuestro saber, quienes, con su experiencia labrada, sus conocimientos y la paciencia en la transferencia de conocimientos durante los seis años que duró nuestros estudios universitarios forjaron un provenir.

El invaluable agradecimiento a nuestros familiares, quienes, con su apoyo moral, económico y paciencia han contribuido directa e indirectamente en nuestra formación profesional y en la elaboración de la presente investigación.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS	4
1.4.1. Hipótesis General.....	4
1.4.2. Hipótesis Específicas	4
1.5. VARIABLES	5
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	7
1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	7

1.9. LIMITACIONES.....	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2. 2. BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1. La sentencia penal.....	24
2.2.2. Sanción administrativa.....	27
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	44
3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	44
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	45
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	46
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48
4.1. RESULTADOS.....	48
4.2. DISCUSIÓN.....	64
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
5.1. CONCLUSIONES.....	67
5.2. RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	69
ANEXO.....	75
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	76
ANEXO 2. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO ...	78
ANEXO 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	79
ANEXO 4. FICHA DE OBSERVACIÓN.....	81

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Operacionalización de las variables.....	
Tabla 2. ¿Cree usted que la sentencia condenatoria influye en forma preponderante en la sanción administrativa?.....	48
Tabla 3. ¿Cree usted que entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa existe doble sanción?.....	50
Tabla 4. ¿Cree usted que la sentencia penal absolutoria influye en la sanción administrativa de manera preponderante?.....	52
Tabla 5. ¿Cree usted que la sentencia absolutoria influye en la sanción administrativa?.....	53
Tabla 6. ¿Cree usted que la sanción administrativa se subsume en la sentencia penal condenatoria evitando la doble sanción?.....	54
Tabla 7. ¿Cree usted que la sanción administrativa influye favorablemente en la sentencia condenatoria?.....	56
Tabla 8. ¿La sanción administrativa se subsume en la sentencia absolutoria?.....	57
Tabla 9. ¿Cree usted que la sanción administrativa queda sin efecto con una sentencia absolutoria?.....	58
Tabla 10. Proceso administrativo sancionador.....	59
Tabla 11. Escala valorativa.....	61
Tabla 12. Consecuencias de las acciones tomadas – faltas cometidas.....	63

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa no existe doble sanción.....	48
Figura 2. Entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa existe doble sanción.....	50
Figura 3. La sentencia absolutoria influye a la sanción administrativo en forma positiva porque deja sin efecto.....	
Figura 4. ¿La sentencia absolutoria es negativa porque no vincula a la sanción administrativa?.....	53
Figura 5. ¿La sanción administrativa se subsume positivamente en la sentencia condenatoria evitando la doble sanción?.....	54
Figura 6. ¿Cree usted que la sanción administrativa no es considerada en la sentencia condenatoria produciéndose doble sanción?.....	56
Figura 7. ¿Cree usted que la sanción administrativa queda sin efecto cuando se recibe una sentencia absolutoria?.....	57
Figura 8. ¿La sanción administrativa queda intacta cuando se recibe una sentencia absolutoria?.....	58
Figura 9. Proceso administrativo sancionador.....	59
Figura 10. Escala valorativa.....	61
Figura 11. Consecuencias de las acciones tomadas – faltas cometidas.....	63

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo: Establecer la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018; cuya hipótesis fue que la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la región de Ucayali; es mínima; el diseño fue de tipo cualitativo, descriptivo, no experimental, con una población de 150 expedientes administrativos y con una muestra de 50 expedientes y 200 efectivos con una muestra de 100 efectivos, seleccionados mediante procedimiento no probabilístico, llegando a la conclusión que las sentencias condenatorias tienen un efecto preponderante, en tanto la sentencia absolutoria tiene un efecto mínima.

Palabras clave: Sentencia penal, sanción administrativa, medida disciplinaria.

ABSTRACT

The present thesis was proposed as an objective: To establish the implication of the criminal sentence in the disciplinary administrative sanction of the National Police of Peru in the Ucayali Region, 2018; whose hypothesis is that the implication of the criminal sentence in the administrative disciplinary sanction of the National Police of Peru in the Ucayali Region; it is minimal; The design was qualitative, descriptive, non-experimental, with a population of 150 administrative files and a sample of 50 files and 200 officers with a sample of 100 officers, selected through a non-probabilistic procedure, reaching the conclusion that the convictions they have a preponderant effect, while the acquittal has a minimal effect.

Keywords: Criminal sentence, administrative sanction, disciplinary measure.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es un tema jurídico controvertido, si partimos del Estado Peruano es una “República (...) democrático, social, independiente y soberana. El Estado es una e indivisible (...)” Art. 43 de Constitución. Sin embargo, en lo jurídico el Estado tiene la potestad de sancionar en la vía administrativa y en la vía penal, por el despliegue de una conducta como falta o delito.

En el derecho se ha establecido ciertos apotegmas como el *non bis in idem*, que algunos señalan como un principio jurídico penal, dicho principio es recogido por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por el mismo hecho (...) Este principio rige para las sanciones penales y además administrativas”.

En el plano fáctico, en caso de personal policial sucede que admirativamente muchas veces inician dos procesos administrativos disciplinarios; además, de que se inicia una investigación en el fuero común por conductas que se tipifican como delito. Estos fueron son completamente diferentes en cuanto a plazos y la duración del procedimiento; los procesos administrativos disciplinarios son más rápidos, como una forma de sancionar de parte del Estado en su ejercicio de autotutela; en cambio, en el proceso penal es más lento y tienen una duración prolongada por etapas como un órgano independiente.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema es la doble sanción que reciben los miembros de la policía nacional o en general los funcionarios y servidores públicos; una sanción administrativa que incluye multa, inhabilitación y separación y, otra una sanción penal donde se imponen reparación civil, multa e inhabilitación incluido la pena.

Si partimos de la premisa normativa “El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes”. (Constitución, 1993)

Entonces una sola persona jurídica puede imponer sanciones o castigos de dos formas distintas y doblemente responsabilizando a los ciudadanos; una sola persona puede lanzar una piedra con el lado derecho con mayor intensidad y con la mano izquierda con menor intensidad.

En las ciencias naturales y sociales se parte de un hecho real, filosóficamente trata de lo que es una realizado, que es el “ser”, mientras que en el derecho algo debería ser o debería realizarse y a la inversa, que se “el deber ser”. (Kelsen, 2002)

Lo que significa que en la ciencia causal se puede lanzar la piedra con ambas manos; sin embargo, en el derecho podríamos decir que ‘debe’ ser una sola mano, limitado por ciertos principios como “*ne bis in ídem* o *non bis in ídem* recogida con ambas formulaciones y expresiva de un

principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa ‘no dos veces por una misma cosa’. (Willmar, 2000)

El problema es que, si el Estado es uno, cómo es posible pretender castigar y/o sancionar dos veces por actos jurídicos proveniente de un mismo génesis; sin trasgredir el principio *ne bis in ídem* penal.

El límite que el Estado tiene de no castigar doblemente por el mismo acto al justiciable, una en la vía administrativa y la otra en la vía penal; es decir, califica un solo hecho como una infracción y como delito, trasgrediendo el principio de *ne bis in ídem*.

La sentencia penal es una regla individual para el sentenciado, cuya regla se estructura en un supuesto de hecho probado y la pena es la consecuencia jurídica aplicada; en un acto administrativo sancionador también se establece una regla individual para el administrado, donde se sus elementos son: los hechos probados y las consecuencias jurídicas que son las sanciones administrativas.

El hecho es el mismo tanto en proceso penal y el procedimiento administrativo; sin embargo, las consecuencias son diferentes al no ser vinculantes del primero con el segundo por aplicación de *ne bis in ídem*.

En la realidad jurídica al imponer doble castigo, se rompe el esquema de un Estado Unitario, también se rompe un sistema jurídico estructurado en forma piramidal, se vulnera el principio jurídico de que nadie debe ser castigada dos veces por el mismo hecho.

La alternativa de solución en la etapa de proyecto, probablemente sea, modificar algunas normas jurídicas, a fin de que la sanción sea bien penal o bien administrativo; siempre en la lógica que la sanción penal es la

última ratio; es decir, es la última solución cuando ya no se pueden las otras.

Con una ley, donde se disponga que las doctrinas jurisprudenciales y las disposiciones legales que rompen, tanto al esquema de una Estado Unitario, al ordenamiento jurídico piramidal, a los principios jurídicos de última ratio y *ne bis in ídem* se deroguen.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la implicancia de la sentencia penal condenatoria en el proceso administrativo disciplinario?
- ¿Cuál es la implicancia de la sentencia penal absolutoria en el proceso administrativo disciplinario?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Establecer la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer la implicancia de la sentencia penal condenatoria en el proceso administrativo disciplinario.
- Establecer la implicancia de la sentencia penal absolutoria en el proceso administrativo disciplinario.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la región de Ucayali, 2018; tienen efectos mínimos en la sanción impuesta.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La implicancia de la sentencia penal condenatoria en el proceso administrativo disciplinario de los miembros de la Policía Nacional de Perú, son de efectos preponderantes.
- La implicancia de la sentencia penal absolutoria en el proceso administrativo disciplinario en los miembros de la Policía Nacional del Perú es de efectos mínimos en la sanción impuesta.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- Sentencia penal.

Definición Conceptual

La sentencia: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivadas, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Flores, 2002)

Definición Operacional

La sentencia penal, puede consistir en una sentencia condenatoria y en una sentencia absolutoria, la primera cuando se corrobore la responsabilidad penal del procesado y la segunda cuando se corrobore su irresponsabilidad o existe una duda sobre su participación.

1.5.2. Variable Dependiente

- Sanción administrativa disciplinaria.

Definición Conceptual

La sanción administrativa disciplinaria: Es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa. (Panhispanico, 2020)

Definición Operacional

La sanción administrativa disciplinaria, desemboca en las sanciones más graves que es la suspensión sin goce de haber y la destitución del centro donde labora.

1.5.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
V1 Sentencia penal	Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivadas, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Flores, 2002)	1. Condenatoria 2. Absolutoria
V2 Sanción administrativa disciplinaria	Es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa. (Panhispanico, 2020)	1. Suspensión 2. Destitución

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La tesis será de importancia porque trata de un tema jurídico controvertido, respecto a la doble facultad del Estado de imponer una sanción penal y otra administrativa sobre un solo hecho y el mismo actor; asimismo, es pertinente porque se circunscribe en las líneas de investigación orientadas por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de

la Universidad.

El aporte de la presente investigación consistirá en el aporte científico teórico sobre el doble castigo que el Estado realiza, eludiendo los principios constitucionales y reglas internacionales; proponiendo que debe ser un castigo único.

1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio, según el esquema es de tipo cuantitativo, que pretende dar una solución jurídica a un problema de naturaleza jurídico, en ese contexto territorial o institucional será la Policía Nacional de Ucayali, en el tiempo de los hechos ocurridos el año 2018 en sus doce meses.

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La tesis es viable debido a que los integrantes radican en la ciudad de Pucallpa, eso les permitirá acceder a los documentos de trámite administrativo que se ventilaron el año 2018 en la Policía Nacional del Perú; además, el costo es sustentable por los propios ejecutores.

1.9. LIMITACIONES

Las limitaciones, son la falta de referencias bibliográficas al no haber bibliotecas en la localidad; sin embargo, se suplirá mediante el uso de internet y bibliotecas virtuales.

El periodo que se investigará corresponde a los procedimientos administrativos sancionadores efectuados en la Policía Nacional del Perú – Región Ucayali.

- **Viabilidad técnica:** Técnicamente es viable, debido a que usaremos la encuesta, que nos permitirá recoger los datos necesarios para concluir la investigación.
- **Viabilidad ambiental:** El estudio no tiene impacto ambiental, los papeles y las tintas que se usarán serán lo mínimo, de modo que no se afectará al medio ambiente.
- **Viabilidad Financiera:** La tesis se desarrollará con el aporte de los autores de la presente investigación, siendo un costo razonable, no será un obstáculo financiero.
- **Viabilidad social:** No existe ningún obstáculo social, al ser uno de los autores miembros de la Policía Nacional, facilitarán al estudio, especialmente en conseguir los datos.

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Palacios (2013), investigó en Ecuador sobre “Reforma al capítulo de las sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento de disciplina de la Policía Nacional del Ecuador” donde concluyó:

La característica principal de la Constitución ecuatoriana es la garantía y protección de los derechos fundamentales, y el sistema jurídico debe ser garantista, que posibilite maximizar el grado de tutela o protección de los valores más importantes de la persona; si no existe esta finalidad no puede considerarse un sistema de garantías, misión que todos debemos cumplir, especialmente quienes tienen que juzgar en el ámbito constitucional, por ende en el ámbito disciplinario policial, hechos como los planteados en esta investigación; demuestran: la violación constitucional al estar vigente un Reglamento de Disciplina que no guarda armonía con el Texto Constitucional, debido a que al momento de sancionar disciplinariamente no se observan las normas legales y reglamentarias para juzgar los hechos que generan una sanción disciplinaria y se aplican normas que no son concordantes con las circunstancias del caso. De manera concreta ocurre una indebida aplicación de normas ajenas a la realidad, que generan violaciones a la seguridad jurídica, derecho consagrado en el artículo 82 de la Constitución, que inclusive nos perjudica

en nuestros derechos fundamentales hacia el futuro, pues la aplicación de una sanción nos impediría acceder a un ascenso, inseguridad jurídica que perjudica inclusive la situación laboral, siendo en la mayoría de los casos la única fuente de sustento de vida para los uniformados.

La Policía Nacional del Ecuador se rige por leyes y reglamentos dentro de las actividades que realiza para el ejercicio de sus derechos y deberes. Los actos de indisciplina se juzgan mediante un Reglamento promulgado en 1998, el cual atenta a los derechos fundamentales de los servidores y servidoras policiales, el mismo que en la actualidad está siendo utilizado para juzgar la supuesta indisciplina cometida por los uniformados. Es el caso de faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias, sancionadas mediante un Tribunal de Disciplina, en donde no actúan adecuadamente al juzgar sin elementos suficientes para determinar, el grado de responsabilidad, dentro de un proceso administrativo; en este proceso generalmente no existen evidencias procesales que conduzcan a concluir que los policías son responsables directos de las faltas disciplinarias atribuidas a ellos. En consecuencia, al tenor del texto constitucional no pueden ser juzgados con las normas reglamentarias invocadas porque eso significa no garantizar el cumplimiento de las normas, vale decir, que este es uno de los motivos principales por los cuales, los policías que han sido dados de baja por Tribunales de Disciplina, al presentar acciones de protección, se reincorporan en forma inmediata, ya que autoridades administrativas o judiciales al momento de aplicar una sanción, y al no actuar apegados a la norma Constitucional, tornan sus actuaciones en indebidas y ajenas a la naturaleza de los hechos, porque

las acciones constitucionales planteadas buscan vincular al administrado con la administración y contienen obligaciones de hacer o no hacer claras, precisas y exigibles, cuestión que no se aplica en la actualidad; en consecuencia, se vulnera los presupuestos constitucionales al no garantizar de manera alguna el debido proceso y la aplicación de normas reglamentarias.

En el caso de las faltas de primera y segunda clase, que generalmente son sancionadas con ARRESTO DISCIPLINARIO, en su gran mayoría, dentro de imposición de la sanción no se sustenta una motivación adecuada, siendo ésta la base para los actos administrativos, considerándola como una garantía que evita la arbitrariedad y los abusos por parte de las autoridades administrativas, pues la motivación permite al miembro policial censurar la actuación ante la respectiva jurisdicción, pues a falta de ésta el acceso se vería obstaculizado, en la medida en que no contaría con elementos de juicio para reprochar el acto que le afectó sus derechos. Además el superior jerárquico que procede a sancionar debe justificar la motivación, como instrumento que sirve de enlace para demostrar que unos hechos inicialmente presuntos han sido realmente realizados y que conllevan a la aplicación de la sanción y también como garantía del justiciable de que la decisión tomada no lo ha sido de manera arbitraria encontrando respaldo en diferentes disposiciones del ordenamiento jurídico, siendo este la Constitución, en el artículo 76, numeral 7, literal I).

Que en el actual Estado Social de Derechos, en el que nos encontramos y como reconocimiento de la dignidad humana, en el proceso

disciplinario que rige en la actualidad dentro de las filas policiales, no se establece como derecho fundamental la presunción de inocencia y de esta se deriva la proscripción de toda forma de responsabilidad objetiva; por lo tanto, se hace necesario la determinación de la culpabilidad, entendida esta como la determinación del nexo psicológico entre el autor y la conducta, ya que en materia disciplinaria debe estar prescrita toda forma de responsabilidad objetiva. Conociendo que la culpabilidad es el elemento esencial para la demostración de la responsabilidad disciplinaria del sancionado, correspondiéndole a las autoridades con atribuciones disciplinarias demostrar además de la ocurrencia de los hechos y la autoría del sancionado su culpabilidad, para esto es necesario abrir un expediente administrativo, permitiéndole así al funcionario con atribuciones disciplinarias llegar a la convicción más allá de cualquier duda razonable sobre la responsabilidad disciplinaria culposa o dolosa por parte del infractor.

Que las sanciones tipificadas como GRAVES y ATENTATORIAS, estas últimas que generalmente desencadenan en un Tribunal de Disciplina, tipificado dentro del reglamento de disciplina de la Policía Nacional en vigencia, sus resoluciones al someterse a las acciones constitucionales de protección de los Derechos fundamentales son consideradas como Nulas, por contravenir derechos reconocidos constitucionalmente, tendiendo como consecuencia que éstas no puedan ser condenadas administrativamente; ya que al sancionar con destitución o baja al miembro policial, se están vulnerando los derechos que sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial, mas no por un acto

administrativo.

El Reglamento de disciplina otorga a la autoridad administrativa una facultad que, según mandato constitucional, solo le compete al Poder Judicial por lo que, en caso de que sea arrestado, o desvinculado mediante la baja de las filas policiales, mediante tribunal de disciplina, éste podrá, en primer término, demandar la inmediata nulidad del acto administrativo sancionador y, en segundo plano, iniciar las denuncias penales por la comisión del delito de Abuso de Autoridad contra el superior que lo sancione con la privación del derecho. No hay duda para nosotros que la privación de la libertad de un efectivo policial no ordenada por la instancia judicial constituye una lesión, y es este menoscabo justamente la causa de nulidad puesto que afecta el contenido esencial del derecho.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Roldan (2016), investigó en el Perú sobre “El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú” donde concluyó:

PRIMERA: La regulación del sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP resulta inadecuada ya que como se ha analizado existen sanciones y procedimientos que vulneran los derechos fundamentales de los efectivos policiales sometidos a dicho régimen, en este sentido no podría considerarse a un régimen que vulnere derechos y principios como un régimen adecuado así sean mínimas las sanciones que se encuentren mal tipificadas, pues en un Estado de derecho se debe garantizar que las

leyes se emitan respetando las normas de rango superior y los derechos fundamentales de sus miembros, en base a ello podemos validar la hipótesis de trabajo determinando que existe una inadecuada regulación del sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP que vulnera los Derechos fundamentales de los efectivos policiales.

SEGUNDA: Referente a los principios contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en relación al sistema sancionatorio, del análisis realizado se ha determinado que en muchas de las sanciones contenidas en el régimen disciplinario de la PNP no se respetan dichos principios para la aplicación o tipificación de sanciones siendo inadecuado aplicarlas sin respetar principios como el principio de proporcionalidad, razonabilidad, tipicidad, objetividad, principios que en el desarrollo de la presente tesis se ha observado son vulnerados por el Régimen Disciplinario de la PNP en aplicación de algunas sanciones.

TERCERA: En la revisión del Régimen Disciplinario de la PNP y su tabla de infracciones y sanciones se ha podido observar que se estarían vulnerando derechos fundamentales como: El derecho de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia, así como también la vulneración de principios como el principio de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

CUARTA: Del análisis de las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario de la PNP L-39, L-43, G 24, G- 72, MG 5, MG 20, G 47, MG 8, MG13, L19, G 9 y las modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 1193 MG53A, MG53B, MG 20 se concluye que dichas sanciones vulneran

los derechos fundamentales de los efectivos policiales por la falta de proporcionalidad, tipicidad y razonabilidad en su formulación y aplicación.

Fretel (2017), investigó en el Perú sobre “Implicancias de estándares internacionales de derechos humanos, para la rehabilitación del interno del establecimiento penitenciario para sentenciados de Potracancha - Huánuco. 2009-2012” donde concluyó:

En el Establecimiento Penitenciario para Sentenciados de Huánuco, no se aplica los 9 instrumentos internacionales de Derechos Humanos establecidos mediante Declaraciones, Pactos y Convenciones de las Naciones Unidas, como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros; y los derechos fundamentales señalados en la Constitución Política del Estado Peruano, cuya obligatoriedad está dispuesta en la Cuarto Disposiciones Finales y Transitorias, para protección de la persona en general y del privado de su libertad.

No existe relación de reciprocidad, confianza y lealtad, entre el interno y el personal de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario de Huánuco, debido a por un lado a los antecedentes del interno materia de condena y por otro la animadversión por sus carceleros.

Que la actitud institucional y personal de los funcionarios y servidores del INPE, es totalmente ajeno al compromiso social, y política de estado sobre resocialización social del interno de allí que el cumplimiento de las funciones se avoca a la custodia, seguridad y previsión de fuga del interno, que preocuparse por su resocialización.

El Establecimiento Penitenciario para Sentenciados de Huánuco, tiene infraestructura reciente, no mayor de 15 años; pero, carece de

servicios elementales, como agua potable, áreas de esparcimiento, talleres para diversas áreas de producción, servicios de salud, educación, biblioteca, sala de conferencias y exhibición de productos preparados por los internos, sala de computación, locutorios suficientes para conferenciar con abogados.

Existe hacinamiento, ya que la infraestructura está proyectada para una capacidad de 800 internos y hoy alberga 2,180, siendo evidente el hacinamiento, con pasadizos angostos, celdas con 6 camarotes, otras con 4, pasadizos ausencia de duchas y servicios higiénicos suficientes.

Los talleres de carpintería tienen capacidad limitada y con maquinaria obsoleta, que sólo pueden labora menos de 12 trabajadores quedando los internos en espera de otro momento.

La producción realizada por los internos, tiene poca insignificancia, ya que preparan productos artesanales, que carece de mercado, no existe lugar para exhibición, haya ausencia de promoción y publicidad, por lo tanto dicho esfuerzo técnicamente resulta irrelevante.

Que las deficiencias en los servicios básicos, agua, alimentación, salud, educación, psicológico, exigibilidad laboral, religioso y difusión de derechos humanos, no sólo es determinante para el conformismo en el interno; sino que resulta imposible resocializar al interno con las condiciones físicas, psicológicas y cognoscitivas que presenta el interno derivado de la ausencia de condiciones físicas y aplicación de derechos.

Que las instituciones del Estado y también de los organismos internacionales de Derechos Humanos, de las NN. UU; OEA no cumplen sus propósitos establecidos en las declaraciones sobre derechos humanos,

tratamiento de reclusos, convención internacional contra la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, debido a la ausencia de visita de comisionados a las cárceles del país, especialmente al E.P.S de Huánuco.

Que el Código de Ejecución Penal Peruano, si bien es verdad es reciente y moderna; sin embargo, esta no tiene aplicación plena y efectiva en la práctica, ya que su texto es dúctil.

Según, Arescurenaga (2016), investigó en el Perú sobre “Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014” donde concluyó:

Tal y como se ha detallado a lo largo del documento, el procedimiento administrativo disciplinario de la Inspectoría General de la PNP está siendo incorrectamente ejecutado o implementado. Y esto se debe, fundamentalmente, a que la normatividad establecida permite la intromisión de funciones entre etapas que deberían ser independientes y, al mismo tiempo, que haya una alta discrecionalidad e interpretación muy abierta de la norma.

Esta normatividad que por partes resulta muy poco precisa es la que da pie a la interpretación unilateral de las personas a cargo y en donde comienza a viciarse el procedimiento en cuestión. Del mismo modo, esto también parece obedecer al poco conocimiento que se tiene de las normas y de la falta de capacitaciones que recibe el personal que estará a cargo de las etapas de investigación y/o decisión.

Por otro lado, la falta de recursos y materiales parece ser un menester que va siendo cubierto por el propio personal que labora en la Inspectoría General, pero esta situación retrasa el cumplimiento de los plazos establecidos. En muchas ocasiones no se cumple con ellos, pero aun así se sigue adelante con el procedimiento. Una situación que también refleja el poco conocimiento del procedimiento y de los derechos protegidos que tienen los presuntos infractores. Además, el personal no encuentra motivación para seguir laborando en Inspectoría, ciertamente son pocos los que desean presentarse, pero termina resultando más un requisito para posteriores ascensos. De manera que el trabajo desarrollado tiende a ser descuidado y con poca voluntad.

No obstante, también puede mencionarse que el hecho de que se presenten pocos reclamos o posteriores apelaciones se debe también al temor infundado por superiores que solo buscan denotar o evidenciar su superioridad y poder dentro de la institución.

2.1.3. Antecedentes Locales

Según Amasifuen, Cordero y Saldaña (2018) investigaron en el Perú región Ucayali sobre “Implicancias de la norma jurídica: suspensión de la ejecución de la pena, y su aplicación en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), período 2015 - 2016” donde concluyeron:

El mayor porcentaje de encuestados (64%) que representan a la muestra de estudio manifiestan que las implicancias de la norma jurídica: Suspensión de la Ejecución de la Pena, al aplicarse en los juzgados

penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), periodo 2015 - 2016, inciden en forma negativa (Cuadro y Gráfico 1) debido a la defectuosa redacción de los arts. 57 y 59 que pueden dar lugar a duda sobre el poder concedido al juez para aplicar la suspensión de la ejecución de la pena y cuya interpretación implica una inseguridad jurídica que contradice los objetivos del principio de la legalidad además de propiciar decisiones arbitrarias de los jueces. (Cuadro y Gráfico 1.1). Estos resultados confirman la hipótesis principal que efectivamente, las implicancias de la norma jurídica: Suspensión de la Ejecución de la Pena, al aplicarse en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), período 2015 - 2016, inciden en forma negativa.

Con respecto a las implicancias o consecuencias que presenta la norma jurídica: Suspensión de la Ejecución de la Pena, en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), según los encuestados tenemos a la vulneración del derecho al debido proceso, la vulneración a la debida motivación de resoluciones judiciales, la vulneración a la libertad personal, falta de criterios objetivos para determinar el plazo del periodo de prueba y la inestabilidad jurídica (Cuadro y Gráfico 2). Se entiende entonces que, al aplicarse la suspensión de la pena, no toman en cuenta el pronóstico favorable del agente y ello genera a que individuos que no tienen el más mínimo reparo en delinquir, que incluso denotan una carrera delictiva, resulten favorecidos con la aplicación de este tipo de medida alternativa, propiciando un clima de inseguridad ciudadana y de inadecuada defensa del ordenamiento jurídico. Toda esta problemática se complementa con los defectos de la técnica legislativa que

traen consecuencias importantes en la manera como los jueces las aplicaran. Por ejemplo, el mal comportamiento del agente durante el periodo de prueba: Primero, en el art. 59, se enumeran las tres consecuencias: amonestación, prórroga de dicho periodo y revocación. Las causas para decretarlas son el incumplimiento de las reglas de conducta y la condena del agente por otro delito. Lo que deja entender que puede tratarse de cualquier desobediencia a las reglas y de cualquier tipo de delito (doloso o culposo, grave o simple). Luego, se precisa que la revocación tendrá lugar si, durante el periodo de prueba, el agente es condenado por la comisión de un “nuevo delito doloso” a una pena privativa de libertad mayor de tres años. De donde se deduce que no basta, como parecía establecerse al principio, el simple incumplimiento de las reglas o la comisión de cualquier delito. Además, el que se diga “un nuevo delito doloso” puede dar lugar a que se crea que el primer delito (por el que se suspendió la ejecución de la pena) también debe ser del mismo tipo. Con lo que se concluiría, incorrectamente, que la suspensión no procede en caso de delitos culposos. Por último, el efecto de la no revocación y las consecuencias del respeto a las reglas de conducta son establecidos de manera incoherente. El considerar la condena como no pronunciada depende de “si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta”. De modo que, si para la revocación basta la condena por nuevo delito doloso a pena superior de tres años, sería de admitir que hay casos en que la pena no es ejecutada (pues la suspensión no fue revocada).

Respecto al índice de aplicación de la pena de ejecución suspendida del total de condenas dictadas en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), periodo 2015 - 2016, el mayor porcentaje de encuestados (64%) manifestaron que es alto (Cuadro y Gráfico 3). En efecto, estos resultados los podemos corroborar en la revisión de archivos que realizamos como investigadores en las oficinas de estadística de la sede central del Poder Judicial en la que efectivamente se pudo constatar que el índice de aplicación de la pena de ejecución suspendida en los juzgados penales de investigación preparatoria y en los juzgados penales unipersonales del distrito de Callería muestran un alto índice de aplicación (Cuadro y Gráfico 14, 15, 16 y 17).

Con respecto al nivel de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el periodo de prueba al suspenderse la ejecución de la pena por parte del órgano jurisdiccional en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), periodo 2015 - 2016, según los encuestados que constituyen la muestra de estudio, es bajo en un mayor porcentaje (72%) (Cuadro y Gráfico 5). En efecto, el problema que originariamente existía era la forma de proceder en caso de que el sentenciado a pena suspendida no cumpla las reglas de conducta establecidas en la respectiva sentencia sobre la base de lo determinado en el artículo 58° del Código Penal. Asimismo, el artículo 59° del Código Penal que refiere: "...Efectos del incumplimiento. Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez puede, según los casos: 1) Amonestar al infractor, 2) Prorrogar el período de suspensión

hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3) Revocar la suspensión de la pena...”. De la lectura de la norma mencionada, puede concluirse que el Juez Penal al momento de resolver el pedido que se genera como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta en el marco de una sentencia a pena suspendida, luego de comprobar que el plazo de suspensión se encuentra vigente, puede optar por aplicar cualquiera de las tres alternativas antes mencionadas; sin embargo no se explica que el legislador haya usado la vocal “o” entre los incisos dos y tres de la norma transcrita, no precisando un orden correlativo a seguirse cuando el Juez constate el incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado en el marco de una sentencia a pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución que se encuentra vigente, porque en su redacción no se usa la conjunción “y” (que se utiliza para enlazar oraciones y establecer relaciones de jerarquía entre ellas), sino la disyunción “o” (enunciado con dos o más elementos optativos), lo que implicaría confundir la función valorativa del juez con una potestad arbitraria que es lo que se quiere evitar (Cuadro y Gráfico 7). Asimismo, La eficacia de las reglas que se impongan al condenado depende de la posibilidad de controlar su cumplimiento lo que creemos no se está cumpliendo con eficiencia en el Distrito Judicial de Ucayali. En los centros urbanos, en especial, resultará difícil constatar que se cumplan las prohibiciones de frecuentar determinados lugares, de ausentarse del lugar donde reside, de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito. Por el contrario, el control de la obligación de comparecer personalmente al juzgado y la de reparar los

daños ocasionados por el delito serán en cierta forma más efectivos. Respecto a estas dos últimas obligaciones, se presentarán problemas en la medida en que su control supone que los órganos competentes cuenten con el personal y material necesario. En la práctica, los jueces se limitan a establecer reglas de carácter general, por ejemplo, en caso de delitos sexuales “observar buena conducta”, “no tener trato sexual con menores”, “no frecuentar cantinas ni lugares inmorales”, “evitar malas compañías”; en caso de lesiones culposas: “manejar (vehículos) con prudencia”, “observar fielmente las disposiciones del Reglamento de tránsito”. En nuestra opinión, el juez debe abandonar estas tradicionales y estereotipadas frases, y tratar de establecer deberes adecuados para impulsar al condenado a comportarse debidamente. (Cuadro y Gráfico 10). Esta realidad jurídica refleja el bajo nivel de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el periodo de prueba al suspenderse la ejecución de la pena en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), con lo que queda confirmada la cuarta hipótesis específica de la presente investigación. Finalmente se concluye que existe un control deficiente (64% Cuadro y Gráfico 6) del cumplimiento de las normas de conducta dictadas en sentencias a pena suspendida en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali) debido a que los jueces penales del Distrito Judicial de Ucayali no estarían ejerciendo eficientemente los actos de control sobre las reglas de conducta impuestas en el periodo de prueba al suspenderse la ejecución de la pena; así como los fiscales en su condición de guardián de la legalidad y titular de la acción penal, no estarían instaurando medidas de supervisión y control en la vigilancia del

cumplimiento de las normas de conducta impuestas en el periodo de prueba al suspenderse la ejecución de la pena. Con este resultado, queda confirmada la quinta hipótesis específica.

2. 2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La sentencia penal

La palabra sentencia, etimológicamente surge de la palabra latín “sententia”, que significa opinión o parecer. Entonces la sentencia, sería una opinión de los jueces o un parecer de los jueces sobre un caso concreto.

2.2.1.1. La última ratio del derecho penal

El derecho penal se sustenta en la intervención mínima y la última ratio, es decir:

(...) tiene un doble significado: en primer lugar, implica que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves; y, en segundo lugar, implica que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección. (Wolters, s.f.)

En otras palabras, la ley penal se aplica cuando no se puede solucionar mediante otros procedimientos que existen en un sistema jurídico; es como la última alternativa que compone un conflicto social existente.

2.2.1.2. Definición de la sentencia

Según lo define Couture (1983) es un “Acto procesal de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. (p.537)

Es un documento proveniente de un juez uní personal o de un tribunal colegiado, que contiene el texto de decisión fundada, emitida a la causa o sometida a su conocimiento. (Couture, 1983)

Según Cafferata citado por (Bejar, 2018) la sentencia es: El acto de voluntad razonado por el Tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p.111)

2.2.1.3. Naturaleza de la sentencia penal

Acto procesal

Los actos procesales según Bejar (2018) son:

Los producidos por los órganos jurisdiccionales sino también por las partes o por terceros, consiguientemente, los actos procesales comprenden a los jurisdiccionales. El acto jurisdiccional se produce dentro del proceso o puede ser la conclusión de éste. La conclusión del proceso o terminación se da con la sentencia definitiva.

La sentencia en derecho positivo concluye por decisión que ponga fin a la instancia o por ejecutoria. (p.117)

Acto jurisdiccional

Según De Silva citado por Bejar (2018) consiste:

(...) en la manifestación exterior y unilateral y unilateral de la voluntad del Estado realizada con la intención de producir consecuencias jurídicas cuyo sentido constituye una norma individualizada, manifestación que se produce con motivo de una controversia de derecho que se somete a la decisión de aquél. (p.117)

Resoluciones judiciales penales

Según a lo dispuesto en los artículos 123 del Nuevo Código Procesal Penal las Resoluciones judiciales son:

- (...) según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.
- Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.

2.2.1.4. Clases de sentencias

La sentencia es el resultado de un proceso penal judicial, que puede adquirir el carácter de definitivo si no hay apelación y si lo hay será la

ejecutoria; de allí las sentencias se clasifican siguiendo la lógica se es inocente o culpables en dos:

- Sentencia condenatoria.
- Sentencia absolutoria.

Sentencia condenatoria

Según (R.N.N°2444-2002) se define que:

La sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del *tehma probandum* y de cuya valoración el juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado. (p.390)

Sentencia absolutoria

Según lo explica Bejar (2018):

(...) que una sentencia es absolutoria a través de dos caminos: uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito. (p.118)

2.2.2. Sanción administrativa

2.2.2.1. El *ius puniendi* del Estado

Según Baca (2007), el Estado tiene «la unidad de la potestad sancionadora estatal», el Tribunal Constitucional ha “considerando que se

constituye un poder único que se expresa a través del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. En sintonía con ello, la jurisprudencia constitucional”. (STC 2050-2002-AA/TC, 2014)

2.2.2.2. Definición

Es “la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”. (Art.241, Inc. 1; del D.S. 004-2019-JUS)

Es la facultad que tiene la Inspectoría Descentralizada de la Policía Nacional, Inspectoría del Macro Regional, Inspectoría General y el Tribunal de Disciplina Policial. (Art.12 de la Ley N° 30714)

2.2.2.3. Principios del proceso sancionados

Según lo establece el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, los principios del proceso sancionador son los siguientes:

- **Legalidad:** “El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. (Art. 1, Inc. 1. Ley 30714)
- **Debido proceso:** “Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento”. (Art. 1, Inc. 3. Ley 30714)

(...) Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, a una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (Art. 1, Inc. 3. Ley 30714)

- **Tipicidad:** “Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía”. (Art. 1, Inc. 9. Ley 30714)
- **Principio de doble instancia:** “La doble instancia garantiza los derechos de impugnación y de contradicción mediante una estructura jerárquica que permite la participación de una autoridad independiente, imparcial en la revisión de un acto disciplinario previo, sea porque los interesados interpusieron recursos de apelación o proceda la consulta”. (Art. 1, Inc.4. Ley 30714)
- **Principio de inmediatez:** “El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior”. (Art. 1, Inc. 5. Ley 30714)
- **Principio de proporcionalidad:** “Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción”. (Art. 1, Inc. 6. Ley 30714)

- **Principio de reserva:** “El personal que conozca de una investigación administrativo-disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación”. (Art. 1, Inc. 7. Ley 30714)
- **Principio de prohibición de la doble investigación o sanción:** “No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”. (Art. 1, Inc. 8. Ley 30714)
- **Principio de tipicidad:** “Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía”. (Art. 1, Inc. 9. Ley 30714)
- **Principio de razonabilidad:** “Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor”. (Art. 1, Inc. 10. Ley 30714)
- **Irretroactividad:** “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”. (Art. 1, Inc. 16. Ley 30714)

- **Presunción de licitud:** “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”. (Art. 1, Inc. 14. Ley 30714)
- **Culpabilidad:** “La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”. (Art. 1, Inc. 15. Ley 30714)

El Tribunal Constitucional señala que «[...] es necesario precisar que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador...» (STC 2050-2002-AA/TC, 2014) Segundo párrafo del fundamento 8).¹

2.2.2.4. Non bis in ídem

Es una institución jurídica que prohíbe el doble castigo por una misma acción antijurídica; la misma que se encuentra reconocida en el Pacto Internacional de Derecho Civil y Políticas en el artículo 14 inciso 7; en la Convención Americanas de Derechos Humanas del Artículo 8.4 y en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3.

¹ Nota: Los mismos fundamentos se repiten en las siguientes sentencias del TC. 2250-2007-AA/TC y 00156-2012-PHC/TC.

Según detalla (STC 02493-2012-PA/TC, 2014) para aplicar se debe verificar lo siguiente:

(...) Para saber si estamos o no ante la presencia del principio de *ne bis in idem* se ha dicho hay que verificar en ambos casos la concurrencia de tres presupuestos:

- Identidad de la persona perseguida (*eadem persona*) lo que significa que la persona física o jurídica a la cual se persigue tenga que ser necesariamente la misma.
- Identidad del objeto de persecución (*eadem res*), que se refiere a la estricta identidad entre los hechos que sirvieron de fundamento para el inicio tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento; es decir, se debe tratar de la misma conducta material, sin que se tenga en cuenta para ello su calificación legal.
- Identidad de la causa de persecución (*eadem causa petendi*), lo que significa que el fundamento jurídico que sirve de respaldo a la persecución tenga que ser el mismo tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento.

2.2.2.5. Fundamento jurídico

El fundamento jurídico, del procedimiento administrativo sancionador, tiene las siguientes razones:

- No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad.
- Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos menores.

- Promover mayor intermediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.2.2.6. Características

La característica de un procedimiento administrativo sancionador:

(...) de una parte, su funcionalidad para la correcta determinación de los hechos y de las circunstancias personales del inculpado; y, de otra, la prestación a este de las garantías de defensa doblemente necesarias al ejercicio de una actividad, como la sancionadora, cuya capacidad de incidencia y lesión en una persona y patrimonio de los ciudadanos es muy superior a la del resto de las actividades que la Administración desarrolla. (Sayagües, 2001, p.461)

2.2.2.7. Procedimiento sancionador

- **Inicio**

El inicio de procedimiento administrativo sancionador es de oficio, “bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otro órgano o entidades o por denuncia”. (Art.255, Inc.1)

- **Actuación**

Según lo establece el artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444; (...) las autoridades facultadas para efectuar la investigación y determinar la existencia de infracciones administrativas, son competentes también para apertura una fase de «investigación previa» al inicio formal del

procedimiento. Estas actuaciones previas tienen como finalidad acopiar la evidencia que resulte necesaria sobre los hechos imputados, así como identificar a los sujetos imputados y las circunstancias relevantes del caso, a fin de determinar si existen razones suficientes para justificar el inicio del procedimiento sancionador. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

- **Infracción administrativa**

La infracción administrativa son conductas que están tipificadas como infracción en la Ley en forma expresa o es la “Realización de actos u omisiones típicas, antijurídicas y culpables previstas en una ley y, cuando se trate de entidades (...). Tales infracciones pueden ser muy graves, graves o leves”. (Enciclopedia jurídica, s.f.)

Es la “acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa. Sus elementos esenciales coinciden con los del delito”. (Panhispanico, 2020).

Las infracciones según la norma vigentes “son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú, y especialmente aquellas relacionadas con los bienes jurídicos protegidos por la presente norma”. (Art, 27, Ley N.º 30714)

Clases de infracciones

Los miembros de la PNP, pueden cometer infracciones “según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves y se encuentran

tipificadas en las tablas de infracciones y sanciones que forman parte de la presente norma”. (Art. 28, Ley N° 30714)

Clases de sanciones

Las sanciones establecidas en la ley son las siguientes:

- **Amonestación**

“Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves”. (Art.30, Inc.1. Ley N° 30414)

- **Sanción simple**

“Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves”. (Art.30, Inc.2. Ley N° 30414)

Se extiende de uno (1) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.

- **Sanción de rigor**

“Es la sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente”.

“Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina”. (Art.30, Inc.3. Ley N° 30414)

- **Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria**

“Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave”. (Art.30, Inc.4. Ley N° 30414)

“Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por cada mes que se mantuvo fuera de la situación de actividad”. (Art.30, Inc.4. Ley N° 30414)

- **Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria**

“Es la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave”. (Art.30, Inc.5. Ley N° 30714)

“Las sanciones establecidas en el presente artículo serán anotadas en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú”. (Art.30, Inc.5. Ley N° 30714)

Potestad sancionadora

En la PNP, la potestad sancionadora “(...) es atribuido al superior, a las Oficinas de Disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”. (Art.53, Ley 30714)

Los órganos de sanción PNP

Los órganos de sanción según a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30714 son los siguientes:

- El Tribunal de Disciplina Policial.
- Oficina de Asuntos Internos.
- La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú como órgano disciplinario y a través de:
 - Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
 - Inspectoría Macro Regional.
 - Inspectorías Descentralizadas, según su competencia territorial.
 - Oficina de Disciplina (OD) de las Jefaturas Administrativas del nivel Dirección, Regiones Policiales, Frentes Policiales, Direcciones Territoriales, Divisiones Territoriales y de las Unidades Operativas.
- El superior jerárquico del investigado.

Instancias de decisión

En primera Instancia

- “La Inspectoría Descentralizada competente por la comisión de infracciones graves y muy graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso”. (art.39)

- “El Inspector General de la Policía Nacional del Perú para el caso de infracciones graves y muy graves, investigadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso”. (art.39, inc. B)
 “Si dentro de la etapa de decisión por la comisión de infracciones muy graves, se ha incluido en el expediente correspondiente, la imputación por hechos considerados como infracción grave o leve, el Tribunal de Disciplina Policial aplicará la sanción que corresponda. El mismo procedimiento se realiza en el caso infracciones graves”. (art.39)

En segunda Instancia:

- La Inspectoría Macro Regional competente para el caso de infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas. (art.39)
- “El Tribunal de Disciplina Policial para el caso de infracciones graves y muy graves, sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú”. (art.39)
 “En el caso de oficiales generales, el Tribunal de Disciplina Policial es competente para resolver infracciones leves”. (art.39)

Prescripción y suspensión

La prescripción de una infracción administrativa ocurre, si la infracción es instantáneo o instantáneo con efectos permanentes e infracción continuada desde que cesó, se produce trascurrido los cuatro

años; se suspende la prescripción cuando se inicia con la notificación de cargo; sin embargo, transcurrido los 25 días hábiles no se reanuda el término de prescripción. (Art.252)

La prescripción puede declararse de oficio o a solicitud de parte, la autoridad tiene un plazo de ocho días para resolver, en cambio si no lo resuelve en el plazo de ocho días se aplicará el silencio administrativo positivo. (Art.253)

Actuaciones previas

La autoridad una vez conocida la noticia de la infracción administrativa, realizará actuaciones previas realizando diferentes averiguaciones o inspecciones, a fin de recabar la información que sustente para iniciar una investigación administrativa. (Art.255, inc.2)

En caso de los efectivos de la PNP son las siguientes:

- Visitas de constatación.
- Declaraciones o entrevistas.
- Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
- Verificación documentaria.
- Otras que resulten necesarias". (art.50, Ley N° 30714)

La misma que debe efectuarse en el plazo de 30 días hábiles, en caso de existir indicios se emite la Resolución de inicio de procedimiento, en caso de no existir se emite un informe. (art.51, Ley N° 30714)

Fase instructora

Si se toma en cuenta las actuaciones previas, es la segunda fase del procedimiento sancionador, donde se realizan todas las actuaciones respetando el debido proceso administrativo, permitiendo la defensa del administrado a fin de cautelar su derecho a la defensa.

- **Inicio del procedimiento:** El inicio del procedimiento será “siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”. (Art. 255, Inc.1)

- **Notificación de cargo:** La notificación es la “acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesadas en un litigio, cualquiera sea su índole o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento”. (Alfaro, 2006, p.628)

Es una actividad administrativa, mediante la cual la autoridad competente comunica al administrado dándole a conocer que se le está investigando, con un pliego de cargo, a fin de que el instruido puede desplegar su defensa.

- **Descargo del investigado:** Una vez conocida mediante la notificación de los cargos infringidos, el administrado tiene la oportunidad de formular su descargo en el plazo de cinco días hábiles, presentando las pruebas correspondientes o solicitar alguna defensa previa como una prescripción.

- **Actuaciones de oficio e informe final:** El órgano administrativo ostenta la autotutela, de modo que en caso de una infracción las actuaciones de oficio; es decir, sin que nadie lo impulse puede recabar las pruebas correspondientes que le permita tomar certeza o descartar la existencia de la infracción o la culpabilidad del administrado.

Luego de culminado la instrucción, el instructor presentara su informe final, opinado por la existencia de la infracción y propone sanción correspondiente o por la no existencia de infracción. (Art.255, Inc.5)

- **Actuaciones complementarias:** La autoridad competente una vez recibida el informe final del órgano instructor; si no está de acuerdo porque faltan algunos elementos probatorios, dispondrá las actuaciones complementarias, con la finalidad de que se recabe mayores elementos probatorios.
- **Formulación de descargo del investigado:** El informe final será notificado al instruido, en caso de opina por la imposición de la sanción, podrá formular su descargo correspondiente en el plazo de cinco días hábiles. (Inc.5, Art. 255)
- **Resolución final:** La resolución final, que contiene los fundamentos de hecho y derecho, resolverá sobre la investigación declarando la existencia de la infracción administrativa e imponiendo una sanción o declarando la inexistencia de una infracción y absolviendo de los

cargos instruidos al investigado.

2.2.2.8. Bienes jurídicos protegidos

Los bienes según la ley que regula el régimen disciplinario de PNP, son:

- **Ética policial:** “La ética policial es el conjunto de principios, valores y normas de conducta que regula el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú. Su observancia genera confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución”. (Inc. 1, art.5, Ley N° 30714)
- **Disciplina policial:** “La disciplina policial es la condición esencial de la Policía Nacional del Perú. Se entiende como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales”. (Inc. 2, art.5, Ley N° 30714)
- **Servicio policial:** “El servicio policial es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos”. (Inc. 3, art.5, Ley N° 30714)
- **Imagen institucional:** “La imagen institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de

confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general, construida sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno”. (Inc. 4, art.5, Ley N° 30714)

2.2.2.9. Recursos impugnatorios

Son actos inimpugnables administrativamente los siguientes:

- La resolución o disposición superior que dispone acciones preliminares.
- La resolución de levantamiento de la medida preventiva.
- La resolución de inicio del procedimiento administrativo-disciplinario.
- Las resoluciones que agotan la vía administrativa.
- Las resoluciones que resuelvan incidentes o pretensiones planteadas por el investigado o denunciante, antes de la conclusión del procedimiento administrativo-disciplinario. (art.59, Ley N° 30714)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Nivel de Investigación: Cualitativa - Descriptiva

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es de nivel descriptivo porque “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier fenómeno que se somete a un análisis”. (p.92)

En la investigación se analizó las sentencias penales que surgen de un procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional del Perú – Región Ucayali.

3.1.2. Diseño y esquema de la investigación

El diseño de investigación fue no experimental, porque en el estudio no se manipularon variables, se procedió observará en su contexto natural sin alterar los documentos. (Hernández, et al. 2014. p.152), en este caso se observaron los expedientes administrativos disciplinarios realizados a los efectivos policiales.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población “es el conjunto total de elementos que forman parte del objeto de estudio”. (Paucar, 2020)

En el caso de nuestro estudio estuvo conformado por 150 expedientes administrativos disciplinarios de la Comisaria de Coronel Portillo - Región Ucayali culminados del dos mil dieciocho que vinculan a una sentencia penal y 200 efectivos policiales.

3.2.2. Muestra

“Una muestra es cualquier subconjunto de la población elegidos en términos representativos”. (Montero, 2007)

La muestra de estudio estuvo conformada por 50 expedientes administrativos elegidos mediante el método no probabilística por facilidad y conveniencia. Asimismo, estuvo constituido por 100 efectivo policiales.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas de muestreo

Las técnicas de muestreo que se aplicaron fueron i) con relación al recojo de datos de los señores policías fue mediante una encuesta y ii) con respecto al análisis de los expedientes administrativos disciplinarias se dio a través del análisis y síntesis documental.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación fueron una encuesta estructurada con preguntas abiertas a los señores policías y ficha de análisis documental con relación a los expedientes

administrativos disciplinarios; todos ellos tuvieron el propósito de medir las variables en estudio, para la recolección de datos y análisis de documentos.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La técnica fue mediante la encuesta y observación de expedientes administrativos concluidos, sometiendo previamente a la recolección de datos, se realizó la prueba piloto para medir la validez y confiabilidad del Instrumento (cuestionario).

Para la validez se solicitó la colaboración de tres profesionales de Derecho Penal con grado de maestría o doctor en derecho, quienes hicieron algunas observaciones y sugerencias en cuanto a la terminología y cantidad de ítems y el contenido de la encuesta, las mismas que fueron tomadas en cuenta para el instrumento definitivo.

Se procedió a elaborar los formularios a base de preguntas con respuestas alternativas referente al problema de investigación, se mandó a reproducir los formularios para el uso o relleno adecuado de estos formularios. Una vez, preparados todos los materiales y los instrumentos utilizados se procedió a realizar la entrevista a las personas seleccionadas.

La técnica de procesamiento de los resultados de datos se realizó mediante el sistema de estadística descriptiva, creando una base de datos codificados en el programa Excel.

Se elaboraron tablas estadísticas con frecuencias y porcentajes, así como gráficos para presentar los resultados.

El análisis e interpretación de los resultados se realizaron a través de la estadística descriptiva e inferencial, según el marco teórico y los

antecedentes con el fin de comparar y responder a los objetivos e hipótesis planteadas.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

CAPÍTULO IV

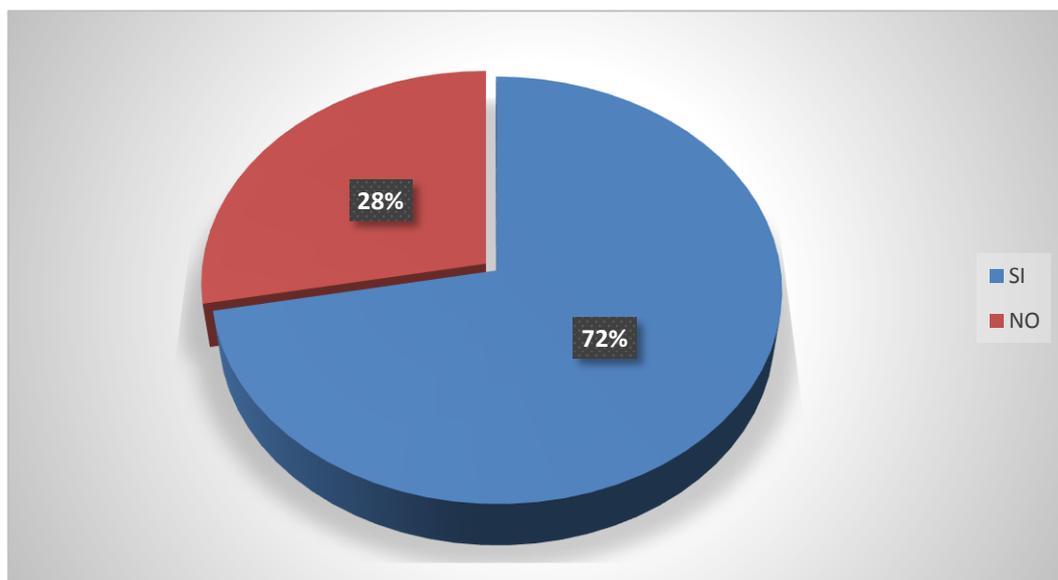
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1. Variable 1: Sentencia penal

Tabla 2. ¿Cree usted que la sentencia condenatoria influye en forma preponderante en la sanción administrativa?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	72	72%
NO	28	28%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

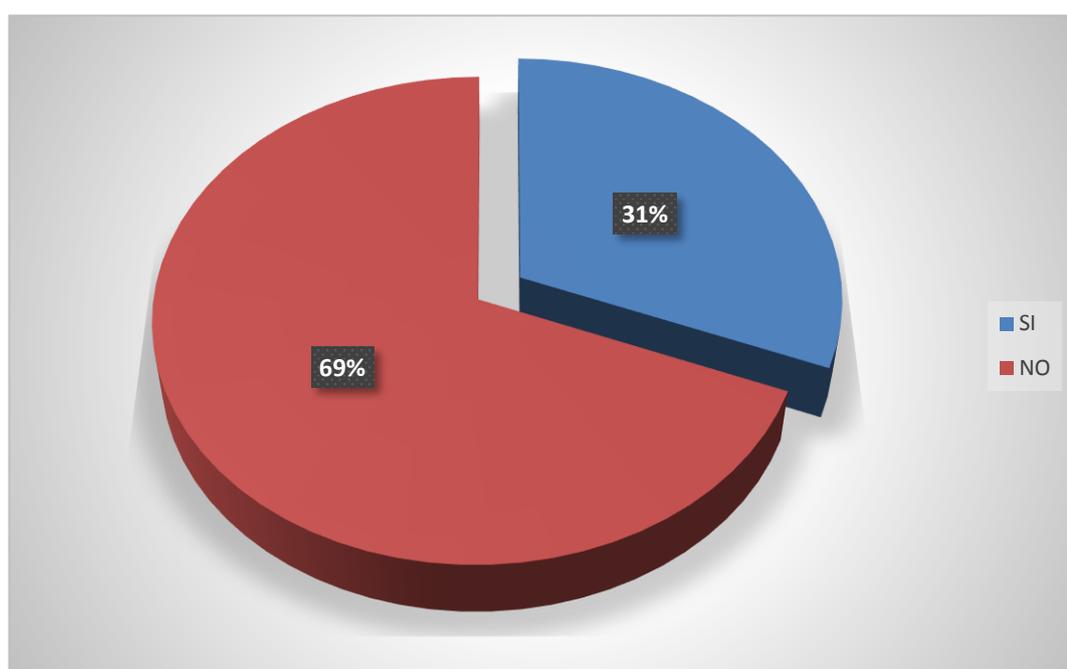
Figura 1. Entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa no existe doble sanción

Descripción

A la pregunta ¿Cree Ud. que la sentencia condenatoria influye preponderantemente en la sanción administrativa?, 72% de los encuestados respondieron en forma afirmativa sosteniendo que la sentencia condenatoria tiene una influencia mu preponderante, porque vincula y ratifica las sanciones administrativas, en tanto el 28% respondieron en forma negativa.

Tabla 3. ¿Cree usted que entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa existe doble sanción?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	31	31%
NO	69	69%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

Figura 2. Entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa existe doble sanción

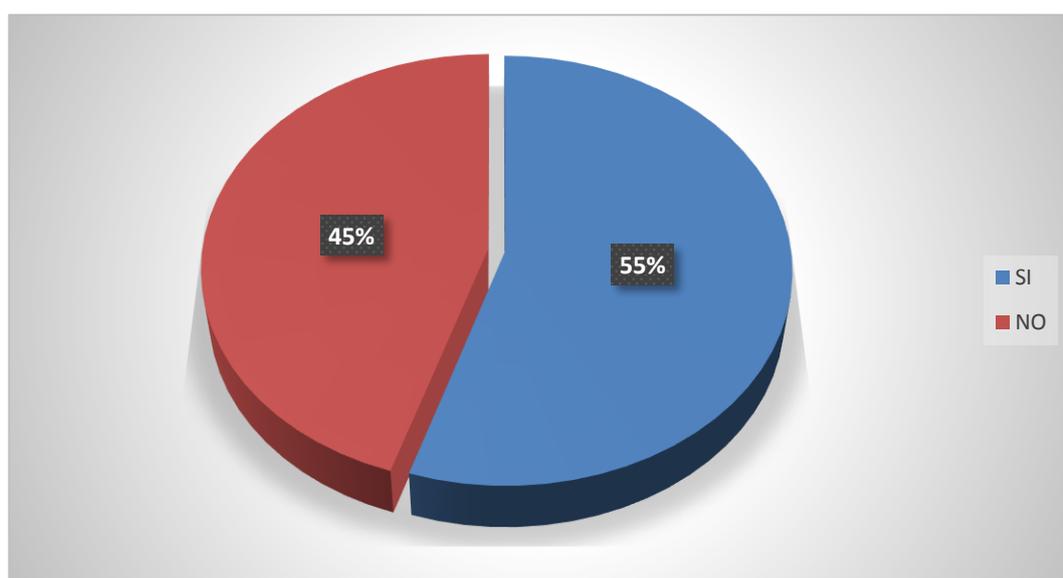
Descripción

¿Cree Usted que entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa existe doble sanción? El 69% señala que no existe doble sanción en tanto que solamente el 31% refieren que existe doble sanción;

esto se debe, porque se ha encuestado a personal policial que fueron sancionados administrativamente y penalmente y otros que fueron sancionados únicamente en el penal y no administrativamente; en tanto que contestaron afirmativamente son aquellos que recibieron doble sanción.

Tabla 4. ¿Cree usted que la sentencia penal absolutoria influye en la sanción administrativa de manera preponderante?

ESCALA VALORATIVA	F	%
SI	55	55%
NO	45	45%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

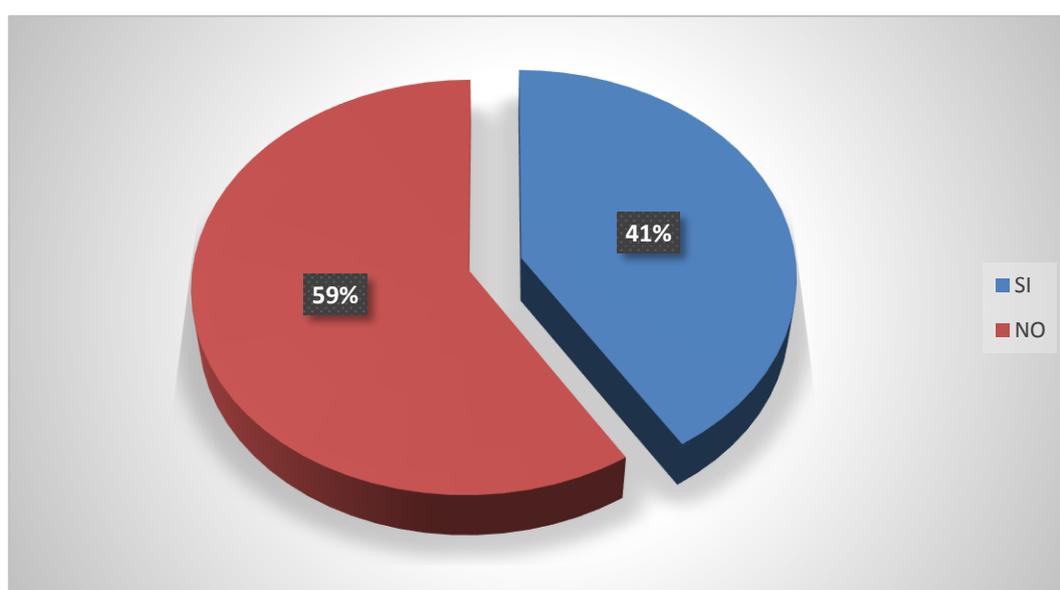
Figura 3. La sentencia absolutoria influye a la sanción administrativo en forma positiva porque deja sin efecto.

Descripción

A la pregunta ¿Cree usted que la sentencia absolutoria influye en la sanción administrativa en forma preponderante?, respondieron 55% en forma positiva, es decir, al ser absuelto en un proceso penal deja sin efecto las sanciones administrativas; en tanto 45% refieren que no influye, es decir no modifica las sanciones administrativas impuestas a una sentencia absolutoria.

Tabla 5. ¿Cree usted que la sentencia absolutoria influye en la sanción administrativa?

ESCALA VALORATIVA	F	%
SI	41	41%
NO	59	59%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

Figura 4. ¿La sentencia absolutoria es negativa porque no vincula a la sanción administrativa?

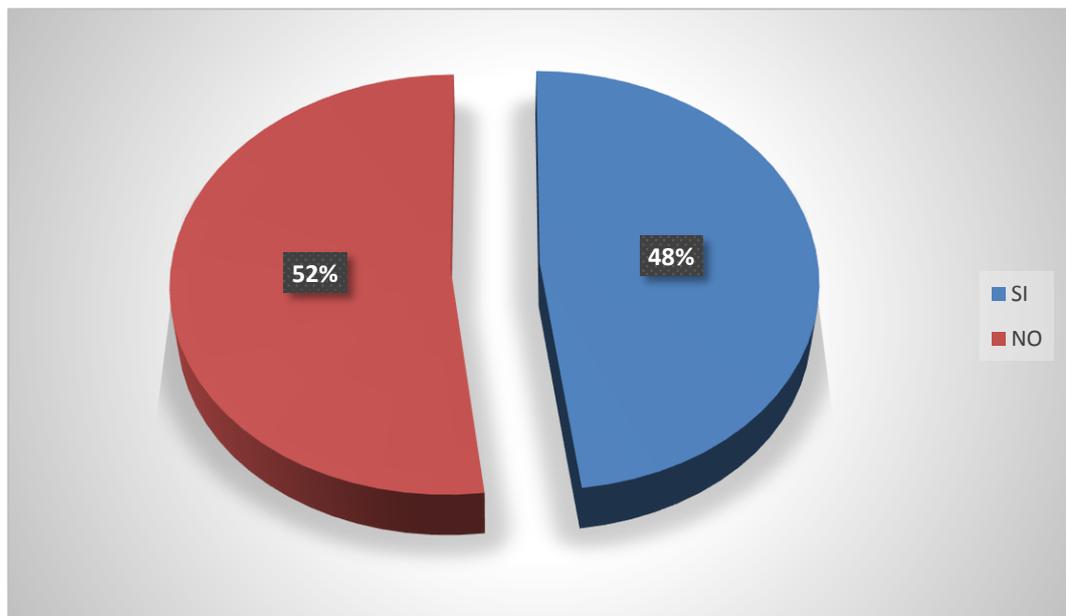
Descripción

A la pregunta ¿Cree usted que la sentencia absolutoria influye en la sanción administrativa? Contestaron un 59% en forma negativa, lo que significa que la sentencia absolutoria de una sentencia judicial si influye en sanción administrativa; en tanto un 41% refieren que no vinculan las sentencias absolutorias a las sanciones administrativas.

4.1.2. Variable 2: Sanción administrativa disciplinaria

Tabla 6. ¿Cree usted que la sanción administrativa se subsume en la sentencia penal condenatoria evitando la doble sanción?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	48	48%
NO	52	52%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

Figura 5. ¿La sanción administrativa se subsume positivamente en la sentencia condenatoria evitando la doble sanción?

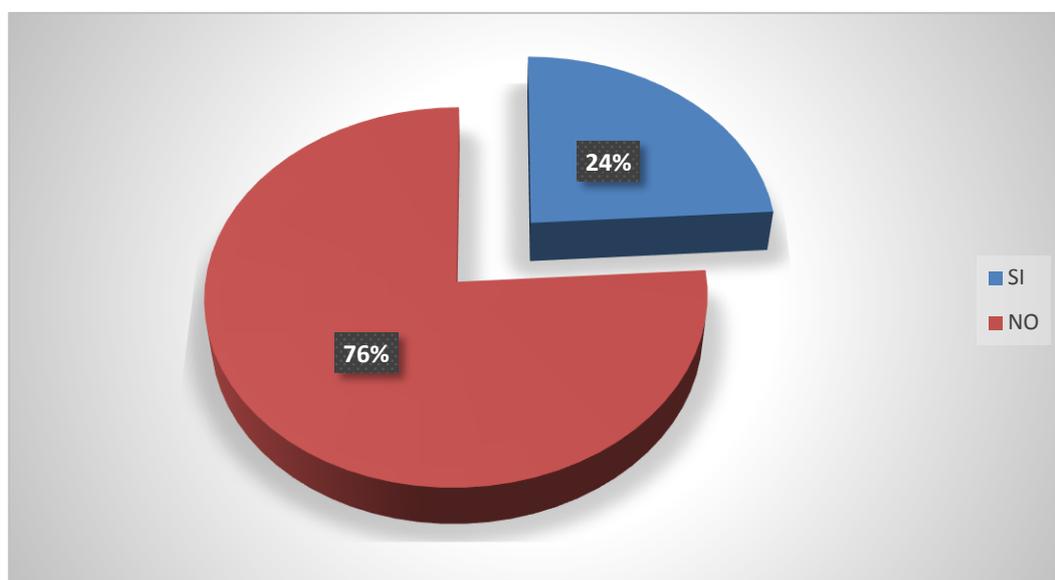
Descripción

A la pregunta formulada ¿Cree usted que la sanción administrativa se subsume en la sentencia condenatoria evitando la doble sanción?, el 52% contestaron en forma negativa, lo que significa que la sanción

administrativa no es subsumida por la sentencia condenatoria, de modo, que existe doble sanción. El 48% de los encuestados manifestaron positivamente, en el sentido positivo; lo que significa que la opinión de la mayoría es que existe doble sanción del Estado.

Tabla 7. ¿Cree usted que la sanción administrativa influye favorablemente en la sentencia condenatoria?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	24	24%
NO	76	76%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

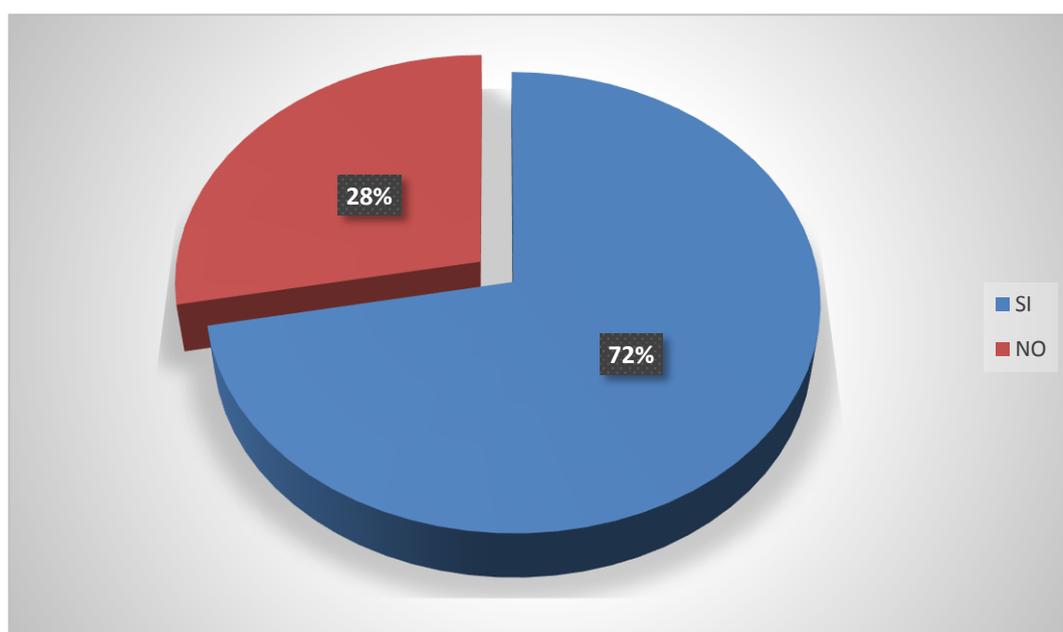
Figura 6. ¿Cree usted que la sanción administrativa no es considerada en la sentencia condenatoria produciéndose doble sanción?

Descripción

A la pregunta ¿Cree usted que la sanción administrativa influye favorablemente en la sentencia condenatoria? Un 76% respondieron en forma negativa, lo que implica, que, si es considerado, de tal modo no existe doble sanción estatal; solamente el 24% aprecian que señala que si es considerada de modo que si existe doble sanción.

Tabla 8. ¿La sanción administrativa se subsume en la sentencia absolutoria?

ESCALA VALORATIVA	F	%
SI	72	72%
NO	28	28%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

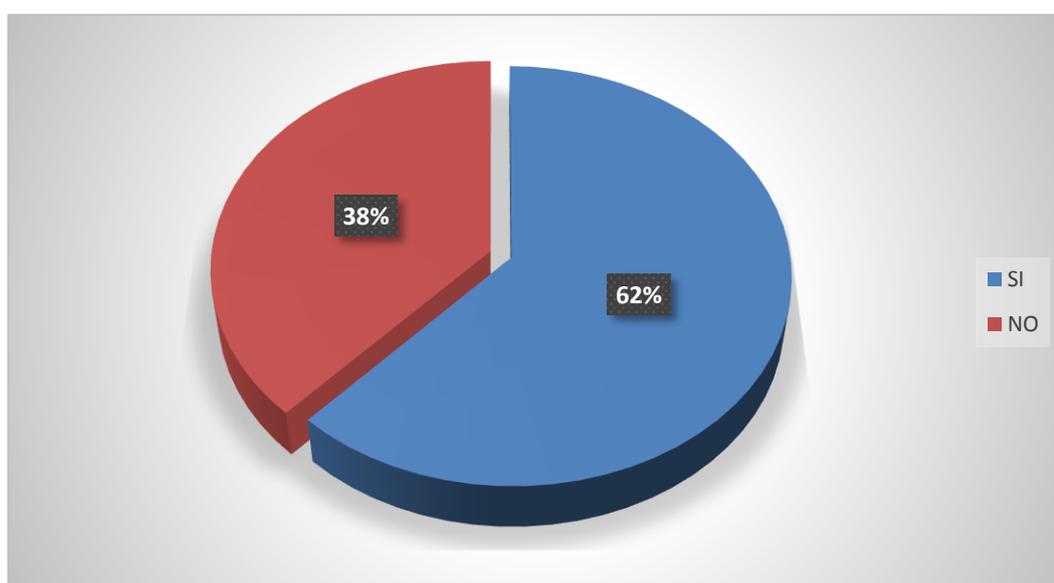
Figura 7. ¿Cree usted que la sanción administrativa queda sin efecto cuando se recibe una sentencia absolutoria?

Descripción

A la pregunta ¿La sanción administrativa se subsume en la sentencia absolutoria?; señalaron un 72% que sí, lo que significa que una sanción administrativa quedaría sin efecto si se emite una sentencia absolutoria; que solamente 28% sientes que no tiene efecto.

Tabla 9. ¿Cree usted que la sanción administrativa queda sin efecto con una sentencia absolutoria?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	62	62%
NO	38	38%
TOTAL	100	100%



Fuente: Encuesta.

Figura 8. ¿La sanción administrativa queda intacta cuando se recibe una sentencia absolutoria?

Descripción

A la pregunta ¿Cree usted que la sanción administrativa queda sin efecto con una sentencia absolutoria? El 62% de los encuestados sostienen que, si queda intacta la sanción administrativa, en tanto el 38% sostienen que no queda intacta; lo que significa, que al recibir la sentencia absolutoria no es automática los efectos, sino es todo un procedimiento administrativo.

4.1.3. Proceso Administrativo Sancionador

Tabla 10. Proceso administrativo sancionador

ESCALA VALORATIVA	f	%	f	%
INDICADOR	SI		No	
Inicio del oficio	10	20%	40	80%
Inicia a instancia de parte	40	80%	10	20%
Falta Grave	10	20%	40	80%
Falta muy Grave	40	80%	10	20%

Fuente: Ficha de Análisis.

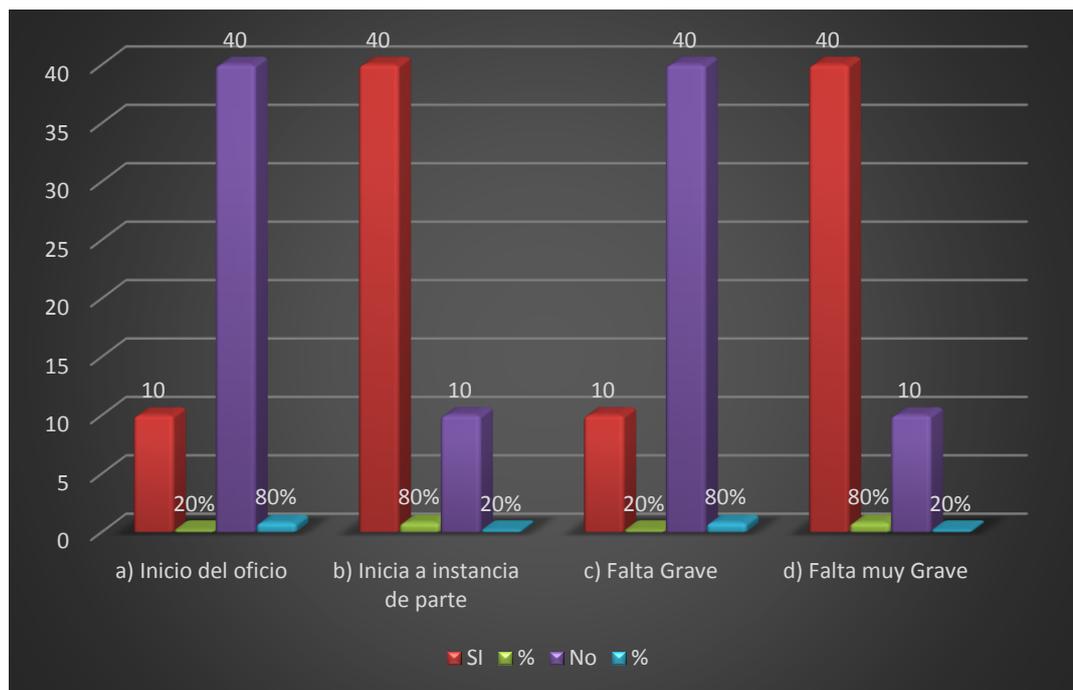


Figura 9. Proceso administrativo sancionador

Descripción:

La figura revela que el 80% de los procesos administrativos se inicia por quejas que presentan a los efectivos policiales de parte de los ciudadanos afectado; solamente 20% se inicia de oficio; del mismo modo

el 80% de las faltas son muy graves y solamente 20% son faltas graves y leves; es decir, las faltas muy graves son producto de denuncias de los ciudadanos producto de sus intervenciones ilegales, en tanto que las faltas graves y leves son promovidos de oficio.

Tabla 11. Escala valorativa

ESCALA VALORATIVA	F	%	f	%
INDICADOR	SI		No	
La sanción es pase a la situación de retiro	40	80%	10	20%
Separación definitiva	40	80%	10	20%
Deriva de un hecho ilícito	50	100%	0	0%
Deriva de una omisión	0	0%	0	0%
Deriva de una acción	50	100%	0	0%

Fuente: Ficha de análisis.

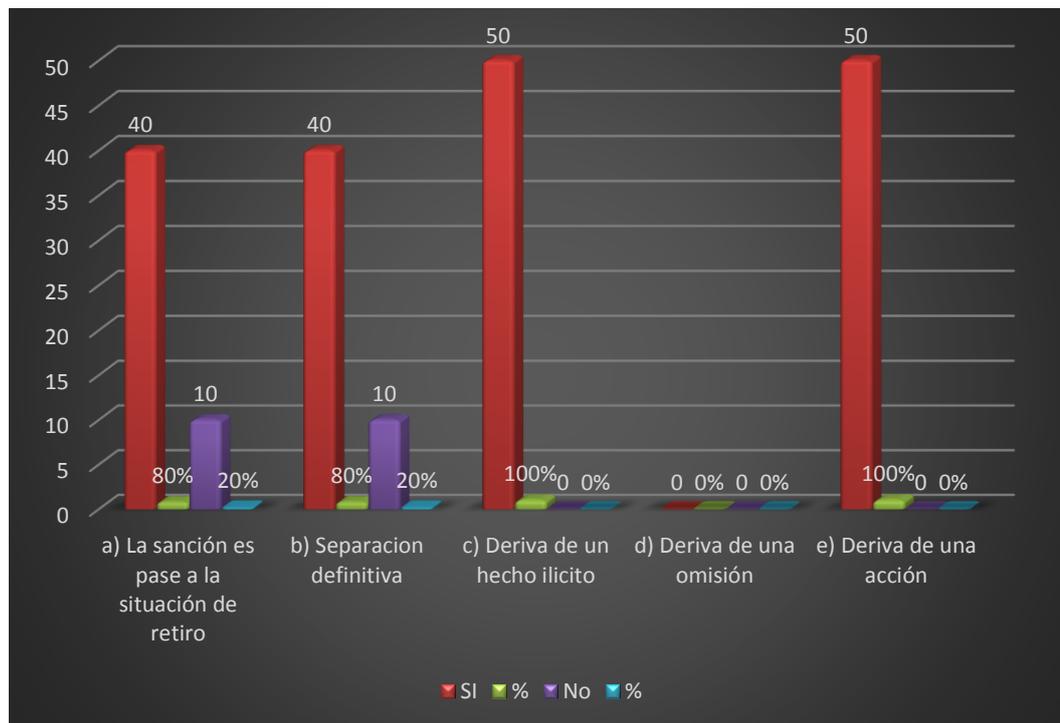


Figura 10. Escala valorativa

Descripción

Se aprecia de la ficha que el 80% de los miembros de la PNP, son sancionados con pases a la situación de retiro y el 100% deriva de la incriminación de hechos ilícitos, la misma que deriva de una acción al 100%; lo que implica que las acciones ilícitas que realizan en el marco de su ejercicio como policías traen como consecuencia la separación definitiva.

Tabla 12. Consecuencias de las acciones tomadas – faltas cometidas

FALTA	%
Allanamiento de morada	35%
Secuestro	25%
Hurto	25%
Chantaje	10%
Conducción en Estado de ebriedad en servicio PNP	5%
Total	100%

Fuente: Ficha de análisis.

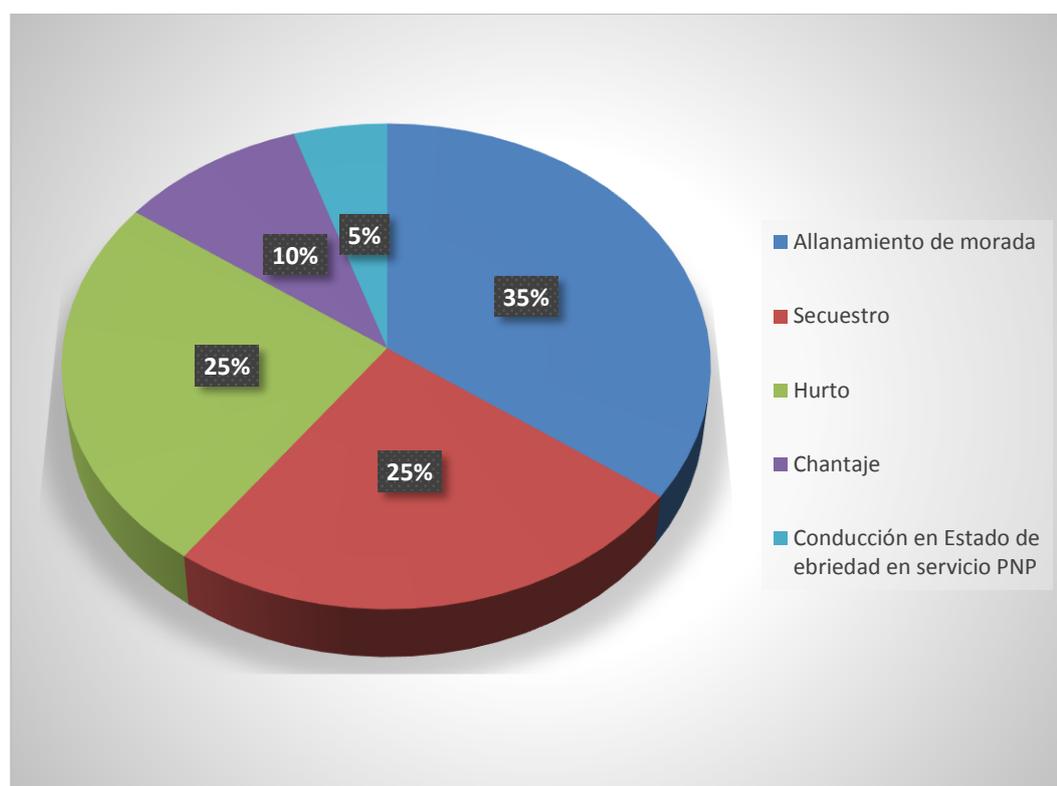


Figura 11. Consecuencias de las acciones tomadas – faltas cometidas

Descripción

En la ficha de análisis se aprecia, que los delitos con más frecuencia son: 35% por allanamiento de morada, 25% por secuestro debido a retenciones indebidas a las personas, 25% es sindicado por hurto de bienes, 10% son denunciados por chantaje y 5% por conducción en estado de ebriedad en horas de servicio.

4.2. DISCUSIÓN

En la búsqueda de establecer la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018; se tiene lo siguiente:

En un país democrático, donde impera la ley y el derecho se establece que “El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (Art.1.1, Ley N° 30714).

Lo que implica, que las reglas jurídicas generales y especiales se deben aplicar, con la debida observancia del debido proceso y la tutela jurídica efectiva (Inc.3, art.139, Const.), principios que rigen como un derecho y como una obligación de la autoridad.

Los encuestados en un 72% creen que existe doble sanción uno administrativo y otro penal sobre un solo hecho y un 31% refieren que vulneran el principio de *ne bis in idem*; lo que refleja, que mientras el

proceso sancionador es más ágil y el proceso penal es mucho más extendido, lo que sus efectos perjudican en caso de ser absuelto.

La norma administrativa sobre el régimen disciplinario, como norma especializada establece que “no se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”. (Art.1.8, Ley N° 30714)

En tanto la norma adjetiva penal, que procesa conductas en ultima ratio establece que “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preminencia sobre el derecho administrativo. (Art. III, TP CPP)

La jurisprudencia en el ámbito penal ha expresado de forma diferente, pero con el mismo puerto de llegada “El derecho a no ser sancionado dos veces por un mismo hecho o el de no ser procesado dos veces, es parte de la garantía genérica del debido proceso y tiene íntima relación con el principio de legalidad y proporcionalidad, por lo que no se puede aplicar múltiples normas sancionadoras a una misma persona (...). (R.N. N° 561-2011-Lima)

La doctrina mayoritaria señala que el “contenido material del *ne bis in idem* implica la interdicción de la sanción múltiple por lo mismo, y a juicio de la doctrina mayoritaria rige cuando concurre la llamada triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento”; en tanto, el Tribunal Constitucional señala “en su formulación material, el enunciado según el cual, nadie puede ser

castigado dos veces por un mismo hecho". (STC N° 2050-2002-AA-TC, 2014)

Establecer la implicancia de la sentencia penal absolutoria en el proceso administrativo disciplinario.

En la encuesta, los encuestados se pronunciaron en un 55% que una sentencia absolutoria favorece al sancionado mediante procesos disciplinarios; sin embargo, el 45% sostiene que no tiene efecto directo sobre la sanción administrativa. En esa misma línea el 59% de los encuestados consideran que es vinculante las sentencias absolutorias y 41% cree que no son vinculantes.

El 52% de los consultados refieren que no se subsume positivamente las sanciones administrativas a las sentencias condenatorias, y un 48% refieren que si se subsume; lo que da entender que en algunos casos si se subsume y en otros no.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Luego del análisis y discusión de los resultados, se tiene que la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, son de efectos mínimos, porque mientras que los procesos administrativos por medidas disciplinarias duran como máximo seis meses el proceso penal dura más de un año.
2. La sentencia penal condenatoria tiene una implicancia mayor en las sanciones administrativas, porque la sanción administrativa se concretiza casi en forma inmediata y con la condena penal se ratifica completamente la sanción administrativa, produciendo sus efectos de manera preponderante.
3. En tanto la condena absolutoria, tiene una implicancia menor porque muchas veces aquellos que reciben una condena absolutoria y sufren las sanciones administrativas, las mismas que afectaron a los efectivos policiales y no existe como reparar el daño provocado; de tal modo la implicancia es mínima.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Las recomendaciones que surge, como consecuencia del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria; sería, que en todos los procesos administrativos donde paralelamente se inician un proceso judicial de naturaleza penal por un hecho; se debe suspender el proceso administrativo hasta que concluya el proceso penal.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abanto Chiong, K.; Cabezudo Herrera, R. (2018). *Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018*. Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de: <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/127>
- Acuerdo Plenario. (N° 1766-2004). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. *Ejecutoria suprema vinculante*. Callao.
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Amasifuen Julca, M.; Cordero Vasquez, P.; Saldaña Barboza, G. (2018). *Implicancia de las Normas Jurídicas: Suspensión de la ejecución de la pena, y su aplicación en los juzgados penales del Distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali) Periodos 2015-2016*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3805>
- Anaya Barrientos, A. R. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. Universidad César Vallejo. Obtenido de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13975>
- Arescurenaga Inchaustegui, H. M. (2016). *“Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en inspección general PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9396>

- Baca, V. (2007). La potestad disciplinaria y el control del Tribunal Constitucional de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura. *Revista del Derecho de la Universidad de Piura* (8), 253.
- Bejar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima: IDEMSA.
- Campos Hidalgo, F.; Gutierrez Gutierrez, C. (s.f.). *La prueba en el proceso penal*. Recuperado el 04 de 02 de 2020, de Fiscales Provinciales Penales Titulares de Investigación Preparatoria de Piura: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2255_2_021a_prueba.pdf
- Cano Poma, F. A. (2018). *El derecho a la prueba, a la defensa eficaz, a la verdad y a la igualdad como fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el proceso penal peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de Universidad Nacional Antúnez de Mayolo: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2730>
- Carnelutti, F. (2019). *Lecciones sobre el proceso penal*. ARA Editores.
- Caso N° 4937-2008. (2009). *Primera Sala Penal Transitoria*. Recurso de Nulidad.
- Chocano, P. (1997). *Teoría de la prueba*. IDEMSA.
- Cillero Brund, M. (1998). *El Interés superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre Derecho del Niño*. Colombia: Temis-Depalma.
- Código Penal. (agosto de 2018). Código Penal. Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución. (29 de 12 de 1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.

- El Comercio. (s.f.). *Ecuador y Perú encabezan lista con más víctimas de robos en América Latina*. Recuperado el 06 de 02 de 2020, de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-y-peru-encabezan-lista.html>
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Infracción administrativa*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/infracciones-administrativas/infracciones-administrativas.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Robo*. Recuperado el 04 de 02 de 2020, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/robo/robo.htm>
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Florian. (1995). *De las penas penales* (3° ed.). TEMIS.
- Freedman, D. (s.f.). *Los riesgos del interés superior del niño*. Recuperado el 10 de 04 de 2019, Obtenido de: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf>
- Fretel López, J. L. (2017). *Implicancia de estándares internacionales de derechos humanos, para la rehabilitación del interno del establecimiento penitenciario para sentenciados de Potrancha - Huánuco. 2009 - 2012*. Obtenido de Universidad Nacional Hermilio Valdizan: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3507>
- Guevara Chicoma, M. M. (2018). *La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple*. Universidad César Vallejo . Obtenido de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27900>

- Hernández, R.; Fernández, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Huamaní Carrasco, J. C. (2017). *La argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla - 2016*. Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.
- Infobae. (04 de 10 de 2017). *Los 8 países que registran menos delitos del mundo*. Recuperado el 06 de 02 de 2020, de Infobae:
<https://www.infobae.com/tendencias/2017/10/04/los-8-paises-que-registran-menos-delitos-del-mundo/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (26 de 01 de 2019). *INEI: 13 de cada 100 peruanos fueron víctimas de robo en el segundo semestre del 2018*. Recuperado el 06 de 02 de 2020, de Perú21:
<https://peru21.pe/lima/inei-13-100-peruanos-victimas-robo-segundo-semestre-2018-455738-noticia/>
- Kelsen, H. (2002). *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*. Lima: Instituto de Investigación Jurídica (UNAM).
- Ley N° 30077. (2013). *Ley que modifica el Código Penal*. El Peruano.
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de niños y niñas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* (13).
doi:10.11600/169271x1311210213
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (07 de 06 de 2017). *Guía práctica sobre procedimiento administrativo sancionador*. Lima: 2da.
- Miranda Estrampes, M. (2006). *La convención frente al desamparo del menor*. Barcelona: Bosch.

- Montero, J. (2007). *Estadística descriptiva*. Thomson Ediciones Paraninfo, S.A.
doi:<https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=D6sj2d0xTgUC&oi=fnd&pg=PR4&dq=dise%C3%B1o+estadístico+descriptivo&ots=4nRcTJtzzL&sig=9Cac85ll4ylqsJUH9CWHpufzXOc#v=onepage&q=dise%C3%B1o%20estadístico%20descriptivo&f=false>
- Numbeo. (s.f.). *Índice de Criminalidad por País 2020 Mitad de año*. Recuperado el 06 de 02 de 2020, de NUMBEO:
<https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs>
- Olivares Silupu, I. D. (2018). *El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana*. Obtenido de Universidad San Pedro:
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10196>
- Palacios López, G. R. (20 de junio de 2013). *Reforma al capítulo de las sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento de disciplina de la Policía Nacional del Ecuador*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://192.188.52.94:8080/handle/3317/549>
- PANHISPÁNICO. (2020). *Diccionarios Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de PANHISPÁNICO: <https://dpej.rae.es/lema/infracci%C3%B3n-administrativa>
- Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis cazando ideas*. Lima: Gamarra.
- Peña, R. A. (2009). *Delitos Contra el Patrimonio*. RODHAS.
- R.N.N°2444-2002. (06 de 2008). El proceso penal en su jurisprudencia. *Diálogo con la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Roldan Cajigas, L. (Julio de 2016). *El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el decreto legislativo N° 1150 Ley del Regimen Disciplinario*

de la Policía Nacional del Perú. Obtenido de Universidad Andina de Cusco:
<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/648>

Sayagües, E. (2001). *Tratado de Derecho Administrativo* (8va. ed., Vol. I). Lima: FCU.

STC 02493-2012-PA/TC. (16 de 04 de 2014). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

STC 2050-2002-AA/TC. (09 de 11 de 2014). Sentencia del Tribunal Constitucional.

Wikipedia. (14 de mayo de 2019). *Anexo: Tasa de robos en América Latina*.

Recuperado el 06 de 02 de 2020, de Wikipedia:

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Tasa_de_robos_en_Am%C3%A9rica_Latina

Willmar, G. (2000). *Diccionario de aforismos y locuciones latinas de uso forense*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Wolters Kluwer. (s.f.). *Intervención mínima del derecho penal*. Recuperado el 14 de 07 de 2020, de Wolters Kluwer:

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-

[ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE#:~:text=El%20principio%20de%20intervenci%C3%B3n%20m%C3%A9nima,m%C3%A1s%20leves%3B%20y%20en%20s](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE#:~:text=El%20principio%20de%20intervenci%C3%B3n%20m%C3%A9nima,m%C3%A1s%20leves%3B%20y%20en%20s)

ANEXO



ANEXO 1



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria en la PNP Ucayali, 2018”

TIPO: Básica

NIVEL: Descriptivo

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		METODOLOGÍA
			Variable 1	Variable 2	
<p>General ¿Cuál es la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018?</p> <p>Específicos ¿Cuál es la implicancia de la sentencia penal condenatoria en el proceso administrativo disciplinario?</p> <p>¿Cuál es la implicancia de la sentencia penal absolutoria en el proceso administrativo disciplinario?</p>	<p>General Establecer la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018.</p> <p>Específicos Establecer la implicancia de la sentencia penal condenatoria en el proceso administrativo disciplinario.</p> <p>Establecer la implicancia de la sentencia penal absolutoria en el proceso administrativo disciplinario.</p>	<p>General La implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018; es mínima.</p> <p>Específicas La implicancia de la sentencia penal condenatoria en el proceso administrativo disciplinario es de efecto preponderante.</p> <p>La implicancia de la sentencia penal absolutoria en el proceso administrativo disciplinario; es de efecto mínimo.</p>	<p>Sentencia Penal</p> <p>Dimensiones</p> <p>Condenatoria Absolutoria</p>	<p>Sanción Administrativa disciplinaria</p> <p>Dimensiones</p> <p>Suspensión Destitución</p>	<p>Tipo de Investigación Aplicada</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Población 150 Exp. 200 Efectivos con una muestra de 100 efectivos encuestados</p> <p>Muestra 50 Exp. 100 Efectivos</p> <p>Técnica Encuesta Análisis documental</p>

ANEXO 2

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. **Apellidos y nombres del informante (Experto):**
- 1.2. **Grado Académico:** Doctor en Derecho
- 1.3. **Profesión:** Abogado
- 1.4. **Institución donde labora:** Docente, Abogado litigante
- 1.5. **Cargo que desempeña:** Litiga
- 1.6. **Denominación del instrumento:**
- 1.7. **Autor del instrumento:**
- 1.8. **Carrera:**

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N°	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: Sentencia penal							
1							
2							
3							
Dimensión 2: Sanción administrativa disciplinaria							
4							
5							
6							

Otras observaciones generales:

Apellidos y Nombres del experto
DNI N°

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS: PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TEMA:

“IMPLICANCIA DE LA SENTENCIA PENAL EN LA SANCIÓN
ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN LA PNP UCAYALI, 2018”

ENCUESTA

Fecha: // 2021

Nombre del Entrevistado: _____

Efectivo Policía Nacional: _____

OBJETIVO: Establecer la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018.

PREGUNTAS:

Establecer la implicancia de la sentencia penal en la sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú en la Región de Ucayali, 2018.

Ítems	INSTRUMENTO	SI	NO	OB.
VI	Sentencia penal			
1	¿Cree Ud. que entre la sentencia condenatoria influente preponderantemente en la sancionada administrativa?			
2	¿Cree Usted que entre la sentencia condenatoria y la sanción administrativa existe doble sanción?			
3	¿Cree usted que la sentencia absolutoria influye en la sanción administrativo en forma preponderante?			
4	¿Cree usted que la sentencia absolutoria influye en la sanción administrativa?			
B	Sanción administrativa disciplinaria			
5	¿Cree usted que la sancionado administrativa se subsume en la sentencia condenatoria evitando la doble sanción?			
6	¿Cree usted que la sancionado administrativa influye favorablemente en la sentencia condenatoria?			
7	¿Cree usted que la sanción administrativa se subsume en la sentencia absolutoria?			
8	¿Cree usted que la sanción administrativa queda sin efecto con una sentencia absolutoria?			

Gracias por su participación.

ANEXO 4

FICHA DE OBSERVACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2018

Fecha:...../...../.....

Expediente Adm. N°:.....

ASPECTOS A OBSERVAR:

1. TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONADOR:

	SI	NO	
a) Inicio de oficio			
b) Inicio a instancia de parte			
c) Falta grave			
d) Falta muy grave			

	SI	NO	
1. La sanción es pase a la situación de retiro			
a) Separación definitiva			
b) Deriva de un hecho ilícito			
c) Deriva de una omisión			
d) Deriva de una acción			

	SI	NO	
1. Pase a la situación de disponibilidad			
a) Separación temporal más de 6 meses			
b) Separación temporal de dos años			
c) Deriva de una omisión			
d) Deriva de una acción			